



Al despacho del señor Juez informando que la parte demandada solicita control de legalidad en la presente causa ejecutiva, para proveer. Bucaramanga siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito mencionado en la constancia secretarial y teniendo en cuenta que el artículo 132 del C.G.P. dispone que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, procede el Despacho a realizar control de legalidad de las actuaciones surtidas en el diligenciamiento.

Se tiene que, por auto del 07 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER – PRECOMACBOOPER y en contra de WILBER ANDRÉS CARMONA TIRADO, por las sumas allí contenidas.

Acto seguido, el 22 de noviembre de 2022, el demandado CARMONA TIRADO presente escrito solicitando la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación conforme al artículo 133 del C.G.P., solicitud que fue resuelta mediante interlocutorio del 12 de diciembre de 2022, donde en su parte resolutive se dispuso declarar la nulidad por indebida notificación de lo actuado a partir del intento de notificación al demandado WILBER ANDRÉS CARMONA TIRADO del auto que libró mandamiento de pago y se tuvo por notificado al demandado CARMONA TIRADO por conducta concluyente desde el día 22 de noviembre de 2022.

Dicha notificación se hizo con la advertencia de que los términos de ejecutoria y traslado esperarán a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria del proveído del 12 de diciembre de 2022, conforme al inciso 3° del artículo 301 del C.G.P. En mismo sentido, se ordenó conceder acceso al expediente digital.

Del diligenciamiento se avizora que en sus archivos digitales No. 08, 11 y 13 este Despacho por conducto de sus servidores compartió acceso al expediente digital al señor WILBER ANDRÉS CARMONA TIRADO, al correo electrónico

wilcar366@gmail.com, los días 12 de diciembre de 2022 a las 4:00 PM, 16 de enero de 2023 a las 2:21 PM y 26 de enero de 2023 a las 8:42 AM.

Bajo ese entendido, resulta evidente que el solicitante tuvo acceso al expediente desde el 12 de diciembre de 2022, luego no se observa irregularidad alguna que deba subsanarse.

Aunado a lo anterior, emerge del diligenciamiento que en su archivo No. 14, el mismo demandado el día 31 de enero de 2023, ejerce su derecho de contradicción, presentando excepciones de mérito y proponiendo una tacha de falsedad contra el título objeto de recaudo. No obstante, a pesar de que el ejecutado ya contaba con acceso al expediente digital con amplia anterioridad, este presenta excepciones de mérito de forma extemporánea, pues para la fecha de su presentación, el término ya había fenecido lo que conduce a su rechazo mediante esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 08 de febrero de 2023.